

Expediente Rol D-241-2021

Fiscal Instructor Sebastián Arriagada Varela

En lo principal, solicita ampliación de plazo para la ejecución de acciones que indica; **en el otrosí**, acompaña documentos.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
FISCAL INSTRUCTOR SEÑOR SEBASTIÁN ARRIAGADA VARELA

Francisco Ruiz Morandé, en representación de **Cristalerías Toro SpA** ("Cristalerías Toro"), en autos sobre proceso administrativo sancionatorio expediente Rol D-241-2021, al señor Fiscal Instructor don Sebastián Arriagada Varela respetuosamente digo:

Mediante Resolución Exenta N°5/Rol N° D-241-2021 de fecha 10 de febrero de 2022 ("Res.Ex. N°5/2022") la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") aprobó el Programa de Cumplimiento ("PdC") presentado con fecha 2 de diciembre de 2021, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-241-2021.

El PdC refundido aprobado por la SMA contempla un total de 9 acciones para hacerse cargo de los hechos infraccionales imputados a mi representada en la formulación de cargos. Para dichas acciones, se otorgó un plazo máximo de 3 meses desde la aprobación del PdC, plazo que ha sido cumplido satisfactoriamente para todas las acciones comprometidas, salvo para las acciones N°5 y N°8, que aún se encuentran pendientes de ejecución, debido a dificultades en la cadena de suministro de los insumos necesarios.

Respecto de la acción N°5, consistente en el recubrimiento con material de absorción (lana de vidrio) del muro Sur/Oriente del área zona caliente, sector automáticas IS, e instalación de paneles acústicos que permitan reducir el ruido generado por el sistema de producción de zona caliente, sector automáticas IS, el proveedor de los paneles ha experimentado retrasos, lo que ha impedido que el instalador de los mismos, pueda ejecutar su trabajo en los plazos comprometidos. Consecuentemente, tampoco se ha podido realizar la acción N°8, que consiste en una medición de ruido por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental ("ETFA") con el objetivo de acreditar, luego de la ejecución de la medida antes señalada, se da cumplimiento del D.S.38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

Por medio de la presente, y atendido el estado actual de cumplimiento de las acciones comprometidas, solicito ampliación del plazo para la ejecución de las acciones N°5 y N°8 del PdC.

En el otrosí de esta presentación se acompañan documentos que acreditan el retraso del proveedor y que justifican la ampliación de plazo solicitada. En este sentido, el plazo adicional estimado necesario para el cumplimiento de las acciones N°5 y N°8 es de 30 días adicionales, término en el cual los proveedores indicaron que llegarán los materiales necesarios para el recubrimiento del muro y, en consecuencia, para poder realizar las mediciones requeridas, por la ETFA correspondiente.

Adicionalmente, cabe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado señala: *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”* En este sentido, se encuentra vigente el plazo original y existen circunstancias que aconsejan una ampliación de plazo por menos días que la mitad del plazo original, sin causar con ello perjuicio a terceros.

En virtud de los antecedentes expuestos, solicito la ampliación del plazo para la ejecución de las acciones N°5 y N°8 del PdC aprobado por la Res. Ex. N°5/2022 por 30 días adicionales, con la finalidad de contar con un plazo suficiente para poder recibir los insumos, realizar las obras de recubrimiento del muro, y luego las mediciones con la ETFA requeridas por las acciones N°5 y N°8 del PdC.

POR TANTO,

al señor Fiscal Instructor don Sebastián Arriagada Varela respetuosamente pido: acceder a lo solicitado, otorgando a mi representada una ampliación del plazo para la ejecución de las acciones N°5 y N°8 del Programa de Cumplimiento aprobado, por un plazo adicional de 30 días a contar del vencimiento del plazo original, o bien el que prudencialmente se fije por el señor Fiscal Instructor.

OTROSÍ: Sírvasse el señor Fiscal Instructor don Sebastián Arriagada Varela, tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

1. Carta de Green Leaf, de fecha 20 de abril de 2022, donde se solicita plazo adicional para entrega del proyecto, fundado en retrasos en la fabricación de paneles acústicos por parte de sus proveedores.
2. Carta de Aceros Cumbres, de fecha 29 de marzo de 2022, en la cual se asegura puntualidad y se comprometen mejores esfuerzos para entregar los insumos en 20 a 30 días hábiles.
3. Propuesta Técnica y Económica Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental del Ruido (A&M SpA), de fecha 31 de marzo de 2022, para realizar la medición de ruido comprometida en la acción N°8, una vez que se haya podido ejecutar la acción N°5 del PdC.

A handwritten signature in black ink, followed by a circular fingerprint impression to its right. The signature is cursive and somewhat stylized.

Francisco Ruíz Morandé
Gerente General
Representante Legal

miércoles, 20 de abril de 2022

Señores:
CRISTALERIAS TORO SPA.
Presente

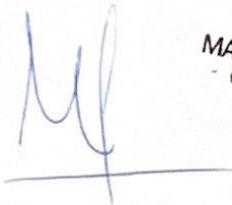
Junto con saludar, agradecería gestionar 30 días adicionales de plazo para la entrega de este proyecto, ya que producto de la gran cantidad de tiempo que es requerido para fabricar los paneles acústicos más el tiempo mínimo necesario para la instalación de estos, se ve afectado el plazo de entrega que ustedes requieren. Actualmente se ha gestionado y han adquirido todos los materiales, herramientas, maquinarias y mano de obra para ejecutar este proyecto de forma correcta, pero viéndose afectada la fecha de entrega que ustedes tienen comprometida, todo esto por lo mencionado anteriormente.

A este documento adjuntare la carta redactada por el proveedor de los paneles acústicos, quien se compromete a entregar el producto en un plazo de 20 a 30 días "hábiles", estando estas fechas sujetas a los imprevistos que él menciona.

Espero pueda comprender nuestra problemática, que escapa de nuestro control y que está sujeta a la fecha de entrega indicada por el proveedor de los paneles acústicos. Por nuestra parte estamos en constante contacto con ellos para ver el estado de fabricación y cumplimiento de los plazos comprometidos, con el fin de cumplir con el plazo final propuesto.

Sin más que agregar,

Se despide cordialmente.



MANUEL CERDA GUIÑEZ
GREEN LEAF SPA
77.030.139-4

Manuel Cerda G.
Encargado de Obras
www.green-leaf.cl
manuel.cerda@green-leaf.cl
Green Leaf SpA.

Señores:
GREEN LEAF SPA.
Presente

Junto con saludar, me dirijo a usted con la intención de entregarle tranquilidad para con su inquietud referida a las fechas de entrega del material adquirido por usted, Aceros Cumbres mantiene altos estándares de control de calidad tanto en productos como en gestión de entrega cumpliendo siempre con las fechas comprometidas, no es menos cierto que en las condiciones actuales los procesos de fabricación se pueden ver afectados por inconvenientes propios de la pandemia pero al no existir este último le aseguramos puntualidad, hago presente nuestro mayor esfuerzo para que usted logre cumplir con su cliente y acotamos entrega entre 20 a 30 días hábiles

Un cordial saludo.

Pedro Requena C.
Representante Comercial
www.aceroscumbres.cl
p.requena@aceroscumbres.cl
Aceros Cumbres | CN Company SpA.

Carta Informativa

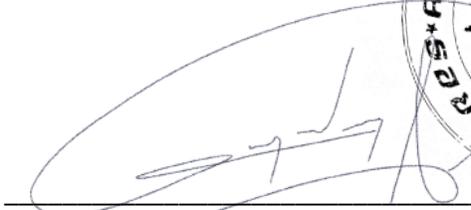
Estimado Manuel Cerda y Srs. Green Leaf SpA.

A nombre de Aceros Cumbres (CN Company SpA), hago llegar esta carta, como respaldo formar, para dar informe del retraso en la fabricación de los paneles ISOLANA Acústicos con el número de nota de venta 1235, esto debido a una falla técnica por parte de una maquina maquiladora, la cual ya fue reparada y se encuentra funcionando en su totalidad nuevamente.

Según lo detallado, la fecha estimada de entrega seria para el viernes 13 de mayo, en el caso de estar fabricado antes, se informará inmediatamente, para la coordinación el despacho del pedido.

Se otorga esta carta informativa a petición del interesado para los fines que estime conveniente.

Generado el 29/04/2021.



Cristian Figueroa Valenzuela
Gerente General
18.277.784-6



PROPUESTA

TÉCNICA Y ECONÓMICA

ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE RUIDO

EMPRESAS CRISTORO

Código C22.44
Versión 01
Fecha 31.03.2022

ETFA-Ruido
Acreditada NCh-ISO17020:2012
Razón Social A&M SpA 76.863.162-K
Avenida Ossa #1156, Ñuñoa, Santiago
Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental
Autorización SMA Resolución Exenta N°1163/2019
Código ETFA: 067-01
www.etfa-ruido.cl



ÍNDICE

1	Introducción	3
2	Objetivos.....	3
2.1	Objetivo general	3
2.2	Objetivos específicos	3
3	Estructura Organizacional	3
4	Propuesta Técnica	5
4.1	Antecedentes.....	5
4.2	Metodología.....	5
4.3	Condiciones técnicas	6
5	Propuesta Económica	7
5.1	Valor del servicio	7
5.2	Condiciones comerciales.....	8
	Anexo I - Autorización Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.....	9
	Anexo II – Acreditación NCh ISO 17020:2012	11
	Anexo III – Certificados de Calibración equipamiento	13

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Organigrama ETFA Ruido SpA.	4
Tabla 2 Proyectos de referencia ETFA Ruido SpA.	4
Tabla 3 Antecedentes generales del proyecto.	5
Tabla 4 Descripción referencial proceso del servicio.....	5
Tabla 5 Valores monitoreo de ruido.	7



1 INTRODUCCIÓN

A&M SpA, en adelante ETFA Ruido SpA, es una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente y acreditada NCh ISO 17020:2012 en los alcances medición de ruido, inspección de las medidas de control de ruido y verificación de medición de ruido y de medidas de control de ruido según las exigencias y metodología establecida en el Decreto Supremo N°38/2011 del MMA.

Los criterios utilizados para la realización de las actividades propuestas se basan en las exigencias legales establecidas en esta materia, y según los lineamientos establecidos en la norma NCh ISO 17020:2012, manteniendo el foco en la calidad, imparcialidad, independencia, confidencialidad, respeto al medio ambiente, salud y seguridad ocupacional, tanto dentro como fuera de la oficina, con la finalidad que se resguarde la correcta ejecución del servicio propuesto.

2 OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

- Entregar una estructura de los servicios a realizar para los alcances de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental de Ruido.

2.2 Objetivos específicos

- Presentar el perfil de la empresa y sus colaboradores.
- Formular una propuesta técnica y económica con la descripción y condiciones detalladas del servicio a realizar.

3 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ETFA-Ruido SpA, cuenta con profesionales del rubro de la Ingeniería Acústica con más 10 años de experiencia en diversos estudios de control de ruido, y evaluaciones de impacto acústico, con competencias en modelamiento de escenarios acústicos a través de software especializados, como también en implementación de Sistema de Gestión Integrado ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001, y normas de calidad como NCh – ISO 17020:2012.

Nuestra experiencia y participación en monitoreos respecto con lo establecido en Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), se representan en las siguientes tablas:



Tabla 1 Organigrama ETFA Ruido SpA.

Nombre	Cargo	Antecedentes académicos
Ma Verónica Aguirre S.	Gerenta General Inspectora Ambiental	Ing. en Sonido y Acústica MBA Magister en Gestión Empresarial
Andrés Güell S.	Gerente de Técnico Inspector Ambiental	Ing. Civil en Sonido y Acústica Magister en Medio Ambiente
Carlos Muñoz L.	Gerente de operaciones Inspector Ambiental	Ing. Civil en Sonido y Acústica Máster en Prevención de Riesgos

Fuente: Elaboración ETFA-Ruido SpA

Tabla 2 Proyectos de referencia ETFA Ruido SpA.

Cliente	Nombre de Proyecto
Compañía Minera Inés de Collahuasi	Medición de ruido Faena Cordillera
CMPC	Medición de ruido Planta Cartulinas Maule
Cementos Biobío	Medición de ruido Áridos Pargua
Frontera Chile	Medición de ruido Modificación Prospección Minera Vicuña, sector Tamberías
SACYR	Medición de ruido Ruta del Algarrobo
Constructora Proyekta Ltda.	Medición de ruido Edificio Pedro Jesús Rodríguez
Consortio Industrial De Alimentos S.A.	Medición de ruido CIAL Planta Quilicura
ENAP	Medición de ruido ENAP Refinería Aconcagua
Minera HMC Gold	Medición de ruido Faena Tambo de Oro
SUGAL	Medición de ruido Planta Quinta de Tilcoco
Metro	Monitoreo Ruido VF Línea 3
wpd Duqueco	Monitoreo de ruido construcción Parque Eólico Lomas de Duqueco
Constructora ALM	Monitoreo de ruido Edificio Vicuña Smart
CODELCO	Monitoreo de ruido División Andina
Inmobiliaria PY	Monitoreo de ruido Proyecto Las Dalías
GIZA Ingeniería	Monitoreo de ruido Proyecto Puerta Norte
Justo Schweitzer	Monitoreo de ruido Construcción Defensas Fluviales Río Cautín
Metro	Monitoreo ruido Modificación Viaducto Línea 5 Maipú
CONPAX	Monitoreo de ruido construcción Parque Fotovoltaico El Boco II
Metro	Construcción Línea 7

Fuente: Elaboración ETFA-Ruido SpA



4 PROPUESTA TÉCNICA

4.1 Antecedentes

Tabla 3 Antecedentes generales del proyecto.

Instrumento de Gestión Ambiental	Rol Programa de Cumplimiento: D-241-2021.
Ubicación	Dagoberto Godoy N°145, Cerrillos.
Servicio	Medición de ruido
Periodo de medición	Nocturno
Cantidad de puntos de evaluación	2

Fuente: Elaboración ETFA-Ruido SpA

4.2 Metodología

El servicio de medición de ruido se estructura de la siguiente manera:

Tabla 4 Descripción referencial proceso del servicio.

Actividad	Descripción
Medición de ruido	Toma de muestra de los niveles de ruido en los receptores considerados como sensibles, bajo la metodología descrita en los compromisos ambientales relacionados del proyecto.
Análisis de datos	Análisis de la información rescatada de terreno y evaluación normativa.
Elaboración de informe técnico	Presentación detallada de los resultados obtenidos de la medición de ruido, bajo una estructura establecida por los marcos legales vigentes.
Revisión de informe técnico	Proceso de detección de posibles errores del informe para su corrección y la correcta entrega de los resultados.

Fuente: Elaboración ETFA-Ruido SpA

Los monitoreos de ruido se realizan según las exigencias legales vigentes para ruido ambiental y las resoluciones de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente para las Entidades Técnica de Fiscalización Ambiental.

Los instrumentos utilizados para la realización del servicio son los siguientes:

- D.S. N°38/2011 MMA, establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Resolución Exenta N°867/2016 SMA que aprueba protocolo técnico para la fiscalización del D.S. N°38/2011 del MMA y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA.



- Resolución Exenta N°223/2015 SMA, dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental.
- Resolución Exenta N°693/2015 SMA, aprueba contenido y formatos de las fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido.
- Resolución Exenta N°1194/2015 SMA, dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental.
- Norma técnica IEC 61672-1:2002 Electroacústica - Sonómetros - Part 1: Especificaciones.
- Norma técnica IEC 60942:2003 Electroacústica – Calibrador acústico.
- Decreto Exento N°542 _Norma técnica N°165 Sobre el certificado de calibración periódica para sonómetros integradores-promediadores y calibradores acústicos.
- Norma técnica ISO 9613 Acústica - Atenuación del sonido durante la propagación en exteriores.
- Software iNoise para cálculos de ruido industrial basado en el método ISO 9613 e ISO 17534.

4.3 Condiciones técnicas

Personal en terreno:

- Inspector(a) Ambiental autorizado(a) por la SMA.

Equipamiento:

- Sonómetro y calibrador acústico acorde al Decreto Exento N°542 Norma técnica N°165 sobre el certificado calibración periódica para sonómetros integradores-promediadores y calibradores acústicos, que incluye cumplimiento de las normas IEC 651–1979, IEC 804–1985 y ANSI S1.4–1983 para sonómetros y ANSI S1.40-1984 e IEC942 para calibradores acústicos.
- Termo higo-anemómetro
- Telémetro digital
- GPS GARMIN ETREX 22x.
- Equipo de protección personal
- Mascarillas y alcohol gel

Producto de entrega:

- Informe técnico por cada campaña de monitoreo de ruido.

Plazo de entrega de informe técnico:

- 10 días hábiles luego de finalizadas las mediciones en terreno y con toda la información requerida del proyecto para su elaboración.

Coordinación del terreno:

- Como mínimo 10 días hábiles de anticipación.
- Para proyectos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, ETFA-Ruido SpA, debe avisar a esta institución con al menos 6 días hábiles de anticipación antes de cualquier



medición y/o inspección programada de acuerdo con lo estipulado en la Resolución Exenta N° 128/2019 SMA.

Condiciones del terreno:

- La fecha y hora de medición debe representar la condición normal de operación de la fuente a evaluar, el cual debe ser definida por el titular.
- El ingreso a los puntos seleccionados como receptores de ruido, debe ser gestionado por el titular, si no es posible el acceso, las mediciones se realizarán en la fachada de cada receptor escogidos como sensible a ser contaminado acústicamente.
- En caso de no poder realizar la evaluación de forma directa según lo establecido en el D.S. N°38/2011 MMA, se deberá ingresar al interior de la fuente emisora de ruido a realizar el levantamiento de las fuentes de ruido para la proyección de acuerdo con la norma técnica ISO 9613 "Acústica - Atenuación del sonido durante la propagación en exteriores".

Documentos solicitados:

- Planificación de operación
- Layout con la identificación de las fuentes de ruido (si aplica).
- Certificado de informaciones previas (CIP) de los receptores evaluados, en caso de no existir claridad en los usos de suelo definidos en los Instrumentos de Planificación territorial vigentes.

5 PROPUESTA ECONÓMICA

5.1 Valor del servicio

Tabla 5 Valores monitoreo de ruido.

Descripción	Precio unitario	Cantidad	Total
Monitoreo de ruido D.S. N°38/2011 MMA 2 puntos periodo nocturno 1 informe técnico Gastos de terreno	17 UF	1	17 UF



5.2 Condiciones comerciales

- Valores en Unidad de Fomento y exentos de IVA.
- Valor de la UF al día de la facturación.
- Facturación y pago contra entrega de informes técnicos recibidos a conformidad.
- Precios incluyen todos los gastos de terreno.
- No incluye gastos reembolsables, actividades paralelas a lo cotizado se debe recotizar.
- Valores válidos sólo para días hábiles.
- Si se cancela la medición de ruido estando en terreno, por condiciones climáticas u operacionales, se cobrará el 50% por cada monitoreo cancelado.
- Servicio no incluye asesoría y/o consultoría acústica ya que están fuera del alcance de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.
- El contenido de la presente propuesta es de carácter confidencial de modo de no difundir.
- En caso de requerir inducciones de seguridad para el inicio de las actividades, se deberá cotizar el tiempo de acuerdo con la ubicación y condiciones de dicha inducción.
- ETFA-Ruido asegura que toda la información obtenida y/o generada durante las actividades de inspección, medición y/o verificación, es de carácter confidencial y sólo es conocida por su propio personal, y en el caso que se tenga la intención de hacer pública toda o parte de dicha información, se lo comunicará vía correo electrónico con antelación.
- Información bancaria
 - RUT: 76.863.162-K
 - Banco: Santander
 - N° cta cte: 000075574940
 - Mail notificación: maguirre@etfa-ruido.cl



ANEXO I - AUTORIZACIÓN ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

 Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

 16.731

AUTORIZA COMO ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A SUCURSAL A&M SPA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1163

Santiago, 08 AGO 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que renueva nombramiento en el cargo de jefe de División de Fiscalización a don Rubén Castillo Verdugo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 559, de 14 de mayo de 2018 y N° 438, de 28 de marzo de 2019, que modifican la resolución exenta N° 424, de 2017; en la Resolución Exenta N° 1623, de 26 diciembre de 2017, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N° 565, de 9 de junio de 2017, que fija orden de subrogación para el cargo de jefe de la División de Fiscalización y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N° 126, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N° 127, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la letra c) del artículo 3° de la ley orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a este servicio para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las resoluciones de calificación ambiental, planes de prevención y, o de descontaminación ambiental, de las normas de calidad ambiental y normas de emisión y de los planes de manejo, a terceros idóneos debidamente autorizados.



 Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



2. Que, la citada letra c) del artículo 3° de la ley orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el decreto supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, mediante el cual se "Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente" (en adelante e indistintamente, reglamento ETFA).

3. Que, en el artículo 3° del reglamento ETFA se establecieron los requisitos que todo solicitante debe cumplir para obtener una autorización como entidad técnica de fiscalización ambiental (en adelante e indistintamente, ETFA).

4. Que, mediante la resolución exenta N° 126, de 2019, publicada en el Diario Oficial, el 31 de enero de 2019, se dictó la instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales.

5. Que, con fecha 15 de febrero de 2019, mediante la solicitud 23416, A&M SpA pidió ser autorizada como entidad técnica de fiscalización ambiental, respecto de su sucursal A&M SpA, ubicada en avenida Ossa N° 1156, departamento 1106, Torre 4, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana de Santiago.

6. Que, por memorando 10461, de 2019, la División de Fiscalización solicitó a la Fiscalía la elaboración de un informe de evaluación de cumplimiento legal de los antecedentes presentados por la solicitante, el cual fue emitido por memorando N° 159, de 3 de junio de 2019, indicándose esta última había cumplido con lo dispuesto en el artículo 3° del reglamento ETFA, así como con lo previsto en las letras a) a la h) del punto 5.2.2 y en el punto 5.4 de la resolución exenta N° 126, de 2019.

7. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento ETFA, la jefa (S) de la División de Fiscalización, a través del memorando N° 41107, de 8 de julio de 2019, adjuntó el "Informe final de evaluación", emitido en la misma fecha y recomienda la autorización de A&M SpA como entidad técnica de fiscalización ambiental, en los alcances aprobados para su sucursal A&M SpA.

8. Que, el fundamento para autorizar se encuentra en el informe final de evaluación correspondiente a la postulante a ETFA, el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1º. AUTORIZÁSE como entidad técnica de fiscalización ambiental a **A&M SpA**, por un período de dos años, contados desde la notificación de esta resolución, únicamente respecto de la siguiente sucursal:



Superintendencia del Medio Ambiente - Gobierno de Chile
Telesinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / +56 2 2617 3800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl



N° DE SOLICITUD	23416	RUT	76.863.162-K
NOMBRE SUCURSAL	A&M SpA		
DIRECCIÓN SUCURSAL	Avenida Ossa N°1156, departamento 1106, Torre 4, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana de Santiago.		

2º. **PREVIÉNESE** que la presente autorización se otorga solo para los alcances aprobados e identificados en el informe final de evaluación, que forma parte integrante de ésta.

3º. **DENIÉGASE** la autorización de los alcances solicitados por la ETFA, para la sucursal A&M SpA, respecto de todos aquellos que fueron rechazados en el informe final de evaluación.

4º. **ADVIÉRTESE** que la interesada tendrá un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en relación a la decisión de denegar la autorización de los alcances que fueron rechazados en el informe final de evaluación.

5º. **PUBLÍQUENSE** en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, la presente resolución, los alcances específicos autorizados, el estado y vigencia de la autorización de la entidad técnica de fiscalización ambiental y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento ETFA.

6º. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a la interesada esta resolución, junto con el respectivo informe final de evaluación, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)


ES/CPH/MVG/MVS

ADJ.: Informe final de evaluación.

Notificar por correo electrónico a:
- cmunoz@etfa-ruído.cl
- maguirre@etfa-ruído.cl





ANEXO II – ACREDITACIÓN NCH ISO 17020:2012

acreditación

INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACIÓN

El Instituto Nacional de Normalización, INN, certifica que:

A&M SpA

ubicado en Av. Ossa N° 1156, Depto. N° 1106, Torre N° 4, Santiago

ha sido acreditado en el Sistema Nacional de Acreditación del INN,
como

Organismo de Inspección
Tipo A
según NCh-ISO 17020:2012

en el área Aire-ruido, con el alcance indicado en anexo.

Vigencia de la Acreditación Desde : 18 de enero de 2021
Hasta : 18 de enero de 2026

Santiago de Chile, 18 de enero de 2021

Este Certificado tiene firma electrónica. Ver última página de este documento.
Para una adecuada visualización del documento en formato PDF o para su
impresión, se recomienda abrirlo utilizando un navegador.

Eduardo Ceballos Osorio
Jefe de División Acreditación

Sergio Toro Galleguillos
Director Ejecutivo

IAC-IRTA

SISTEMA NACIONAL
DE ACREDITACIÓN
INN - CHILE
ACREDITACION OI 294

F407-01-30 v02

LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES RIGE ESTA ACREDITACIÓN ESTAN DETALLADAS EN EL ACTA DE COMPROMISO



ALCANCE DE LA ACREDITACION DE A&M SpA, SANTIAGO, COMO ORGANISMO DE INSPECCION,
TIPO A

AREA : AIRE-RUIDO

SUBAREA : MEDICION, INSPECCION Y VERIFICACION DE RUIDO, MEDICION DE RUIDO Y
MEDIDAS DE CONTROL DE RUIDO, SEGUN CONVENIO INN-SMA

Producto	Norma/Especificación	Método de inspección
Ruido	Decreto N° 38, del Ministerio del Medio Ambiente año 2011, Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica.	Medición
Medidas de control de Ruido	P.09 v.05 basado en Resolución Exenta N° 867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del DS MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.1.2, 6.2, 7.1.1 y 7.1.2.	Inspección
Medición de Ruido	P.09 v.05 basado en Resolución Exenta N° 867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del DS MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.1 y 7.2	Verificación
Medidas de control de Ruido	P.09 v.05 basado en Resolución Exenta N° 867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del DS MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.1 y 7.2	Verificación



ANEXO III – CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN EQUIPAMIENTO

Sonómetro

Calibration Certificate

Certificate Number 202005818

Customer:
A & M SPA
Av Ossa Nro 1156
DPTO 1106
Santiago, CHILE

Model Number LxT2
Serial Number 0005361

Test Results Pass

Initial Condition As Manufactured

Description SoundTrack LxT Class 2
Class 2 Sound Level Meter
Firmware Revision: 2.402

Procedure Number D0001.8384

Technician Kyle Holm

Calibration Date 18 May 2020

Calibration Due 18 May 2022

Temperature 23.91 °C ± 0.25 °C

Humidity 50.4 %RH ± 2.0 %RH

Static Pressure 85.45 kPa ± 0.13 kPa

Evaluation Method Tested with: Data reported in dB re 20 µPa.

Larson Davis PRMLxT2B, S/N 056152
PCB 375B02, S/N 11817
Larson Davis CAL200, S/N 9079
Larson Davis CAL291, S/N 0108

Compliance Standards Compliant to Manufacturer Specifications and the following standards when combined with Calibration Certificate from procedure D0001.8378:

IEC 60651:2001 Type 2
IEC 60804:2000 Type 2
IEC 61252:2002
IEC 61260:2001 Class 2
IEC 61672:2013 Class 2
ANSI S1.4-2014 Class 2
ANSI S1.4 (R2006) Type 2
ANSI S1.11 (R2009) Class 2
ANSI S1.25 (R2007)
ANSI S1.43 (R2007) Type 2

Issuing lab certifies that the instrument described above meets or exceeds all specifications as stated in the referenced procedure (unless otherwise noted). It has been calibrated using measurement standards traceable to the International System of Units (SI) through the National Institute of Standards and Technology (NIST), or other national measurement institutes, and meets the requirements of ISO/IEC 17025:2005. Test points marked with a ‡ in the uncertainties column do not fall within this laboratory's scope of accreditation.

The quality system is registered to ISO 9001:2015.

This calibration is a direct comparison of the unit under test to the listed reference standards and did not involve any sampling plans to complete. No allowance has been made for the instability of the test device due to use, time, etc. Such allowances would be made by the customer as needed.

The uncertainties were computed in accordance with the ISO Guide to the Expression of Uncertainty in Measurement (GUM). A coverage factor of approximately 2 sigma (k=2) has been applied to the standard uncertainty to express the expanded uncertainty at approximately 95% confidence level.

This report may not be reproduced, except in full, unless permission for the publication of an approved abstract is obtained in writing from the organization issuing this report.

Correction data from Larson Davis LxT Manual for SoundTrack LxT & SoundExpert LxT, I770.01 Rev J Supporting Firmware Version 2.301, 2015-04-30

LARSON DAVIS - A PCB PIEZOTRONICS DIV.
1681 West 820 North
Provo, UT 84601, United States
716-684-0001



LARSON DAVIS
A PCB PIEZOTRONICS DIV.

2020-5-18T15:18:40

Page 1 of 3

D0001.8406 Rev C

Calibration Certificate

Certificate Number 202005791

Customer:
A & M SPA
Av Ossa Nro 1156
DPTO 1106
Santiago, CHILE

Model Number LxT2
Serial Number 0005361

Test Results Pass

Initial Condition As Manufactured

Description SoundTrack LxT Class 2
Class 2 Sound Level Meter
Firmware Revision: 2.402

Procedure Number D0001.8378

Technician Kyle Holm

Calibration Date 18 May 2020

Calibration Due 18 May 2022

Temperature 23.87 °C ± 0.25 °C

Humidity 50.4 %RH ± 2.0 %RH

Static Pressure 85.64 kPa ± 0.13 kPa

Evaluation Method Tested electrically using Larson Davis PRMLxT2B S/N 056152 and an 18.0 pF capacitor to simulate microphone capacitance. Data reported in dB re 20 µPa assuming a microphone sensitivity of 35.5 mV/Pa.

Compliance Standards Compliant to Manufacturer Specifications and the following standards when combined with Calibration Certificate from procedure D0001.8384:

IEC 60651:2001 Type 2
IEC 60804:2000 Type 2
IEC 61252:2002
IEC 61672:2013 Class 2
IEC 61260:2014 Class 2
ANSI S1.4-2014 Class 2
ANSI S1.4 (R2006) Type 2
ANSI S1.25 (R2007)
ANSI S1.43 (R2007) Type 2
ANSI S1.11-2014 Class 2

Issuing lab certifies that the instrument described above meets or exceeds all specifications as stated in the referenced procedure (unless otherwise noted). It has been calibrated using measurement standards traceable to the International System of Units (SI) through the National Institute of Standards and Technology (NIST), or other national measurement institutes, and meets the requirements of ISO/IEC 17025:2005. Test points marked with a ‡ in the uncertainties column do not fall within this laboratory's scope of accreditation.

The quality system is registered to ISO 9001:2015.

This calibration is a direct comparison of the unit under test to the listed reference standards and did not involve any sampling plans to complete. No allowance has been made for the instability of the test device due to use, time, etc. Such allowances would be made by the customer as needed.

The uncertainties were computed in accordance with the ISO Guide to the Expression of Uncertainty in Measurement (GUM). A coverage factor of approximately 2 sigma (k=2) has been applied to the standard uncertainty to express the expanded uncertainty at approximately 95% confidence level.

This report may not be reproduced, except in full, unless permission for the publication of an approved abstract is obtained in writing from the organization issuing this report.

Correction data from Larson Davis LxT Manual for SoundTrack LxT & SoundExpert LxT, I770.01 Rev O Supporting Firmware Version 4.0.5, 2019-09-10

Calibration Check Frequency: 1000 Hz; Reference Sound Pressure Level: 114 dB re 20 µPa

Periodic tests were performed in accordance with procedures from IEC 61672-3:2013 / ANSI/ASA S1.4-2014/Part3.

LARSON DAVIS - A PCB PIEZOTRONICS DIV.
1681 West 820 North
Provo, UT 84601, United States
716-684-0001



LARSON DAVIS
A PCB PIEZOTRONICS DIV.

2020-5-18T14:48:39

Page 1 of 32

D0001.8407 Rev D

Código C22.44
Versión 01
Fecha 31.03.2022

ETFA-Ruido
Acreditada NCh-ISO17020:2012
Razón Social A&M SpA 76.863.162-K
Avenida Ossa #1156, Ñuñoa, Santiago
Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental
Autorización SMA Resolución Exenta N°1163/2019
Código ETFA: 067-01
www.ettfa-ruido.cl



Santiago, jueves 18 de junio de 2020

Asunto: Solicitud de pronunciamiento de conformidad de Certificados de Calibración de instrumento de medición identificado más adelante, propiedad de **A&M SPA**.

Ref: Pronunciamiento con respecto a certificados de calibración, emitidos por el Laboratorio **LARSON DAVIS A PCB PIEZOTRONICS DIV.**

Señores **A&M SPA**,

Con relación a vuestra solicitud de pronunciamiento por parte de este Instituto, con respecto a la conformidad de los Certificados de Calibración **N° 2020005791** y **2020005818**, emitidos por el Laboratorio **LARSON DAVIS A PCB PIEZOTRONICS DIV.** el día **18/05/2020**, correspondientes al **SONÓMETRO**:

- **Marca: LARSON DAVIS, modelo: LxT2, N° de serie: 0005361**

Asociado al cumplimiento de los requerimientos establecidos para **equipos nuevos** en el Decreto Exento N°542 del 30 de mayo de 2014, del MINSAL, que aprueba la Norma Técnica N°165 *"Sobre el Certificado de Calibración Periódica para Sonómetros Integradores-Promediadores y Calibradores Acústicos de Terreno"*, en el marco de la aplicación del Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA, *"Norma de Emisión de Ruido Generados por Fuentes que Indica"*, podemos señalar que dichos certificados **CUMPLEN** con las exigencias especificadas en esa normativa.

Los certificados, y en consecuencia esta carta de pronunciamiento, tienen una **vigencia de 2 años** a partir de la fecha de emisión señalada anteriormente, **18/05/2020**.

A partir del **18 de mayo de 2022**, para el equipo individualizado comenzará a regir la exigencia señalada en el artículo 5 del Decreto Exento N° 542 que aprueba la Norma Técnica N°165 *"Sobre el Certificado de Calibración Periódica para Sonómetros Integradores-Promediadores y Calibradores Acústicos de Terreno"*, con respecto a la obligatoriedad de realizar la calibración periódica en el Laboratorio de Calibración Acústica del Instituto de Salud Pública de Chile.

Sin otro particular saluda atentamente a usted,


Mauricio Sánchez Valenzuela
Jefe Sección Ruido y Vibraciones
Departamento Salud Ocupacional
Instituto de Salud Pública de Chile

Av. Mariposa 1300, Santiago
Calleja 48, Correo 21 - Código Postal: 770050
Mesa Central: (56) 22575 51 01
Informaciones: (56) 22575 52 01
www.ispch.cl



Calibrador acústico

Calibration Certificate

Certificate Number 2020005678

Customer:
A & M SPA
Av Ossa Nro 1156
DFTO 1106
Santiago, CHILE

Model Number CAL150
Serial Number 6340
Test Results Pass

Initial Condition As Manufactured
Description Larson Davis CAL150 Calibrator

Procedure Number D0001.8386
Technician Scott Montgomery
Calibration Date 14 May 2020
Calibration Due 14 May 2022
Temperature 25 °C ± 0.3 °C
Humidity 29 %RH ± 3 %RH
Static Pressure 101.2 kPa ± 1 kPa

Evaluation Method The data is acquired by the insert voltage calibration method using the reference microphone's open circuit sensitivity. Data reported in dB re 20 µPa.

Compliance Standards Compliant to Manufacturer Specifications per D0001.8190 and the following standards:
IEC 60942:2017 ANSI S1.40:2006

Issuing lab certifies that the instrument described above meets or exceeds all specifications as stated in the referenced procedure (unless otherwise noted). It has been calibrated using measurement standards traceable to the SI through the National Institute of Standards and Technology (NIST), or other national measurement institutes, and meets the requirements of ISO/IEC 17025:2005. Test points marked with a \pm in the uncertainties column do not fall within this laboratory's scope of accreditation.

The quality system is registered to ISO 9001:2015.

This calibration is a direct comparison of the unit under test to the listed reference standards and did not involve any sampling plans to complete. No allowance has been made for the instability of the test device due to use, time, etc. Such allowances would be made by the customer as needed.

The uncertainties were computed in accordance with the ISO Guide to the Expression of Uncertainty in Measurement (GUM). A coverage factor of approximately 2 sigma (k=2) has been applied to the standard uncertainty to express the expanded uncertainty at approximately 95% confidence level.

This report may not be reproduced, except in full, unless permission for the publication of an approved abstract is obtained in writing from the organization issuing this report.

Description	Standards Used		
	Cal Date	Cal Due	Cal Standard
Agilent 34401A DMM	08/15/2019	08/15/2020	001021
Larson Davis Model 2900 Real Time Analyzer	04/02/2020	04/02/2021	001051
Microphone Calibration System	03/03/2020	03/03/2021	005446
1/2" Pre-amplifier	09/17/2019	09/17/2020	006506
Larson Davis 1/2" Pre-amplifier 7-pin LEMO	08/06/2019	08/06/2020	006507
1/2 inch Microphone - RI - 200V	05/21/2019	05/21/2020	006510
Pressure Transducer	06/24/2019	06/24/2020	007310

LARSON DAVIS - A PCB PIEZOTRONICS DIV.
1681 West 820 North
Provo, UT 84601, United States
716-684-0001



LARSON DAVIS
A PCB PIEZOTRONICS DIV.

Page 1 of 3

D0001.8410 Rev

5/14/2020 4:10:35PM



Santiago, jueves 18 de junio de 2020

Asunto: Solicitud de pronunciamiento de conformidad de Certificado de Calibración de instrumento de medición identificado más adelante, propiedad de **A&M SPA**.

Ref: Pronunciamiento con respecto a certificado de calibración, emitido por el Laboratorio **LARSON DAVIS A PCB PIEZOTRONICS DIV.**

Señores **A&M SPA**,

Con relación a vuestra solicitud de pronunciamiento por parte de este Instituto, con respecto a la conformidad del Certificado de Calibración **N° 2020005678**, emitido por el Laboratorio **LARSON DAVIS A PCB PIEZOTRONICS DIV.** el **14/05/2020**, correspondiente al **CALIBRADOR ACÚSTICO DE TERRENO**:

- Marca: **LARSON DAVIS**, modelo: **CAL150** y N° de serie: **6340**

Asociado al cumplimiento de los requerimientos establecidos para **equipos nuevos** en el Decreto Exento N°542 del 30 de mayo de 2014, del MINSAL, que aprueba la Norma Técnica N°165 *"Sobre el Certificado de Calibración Periódica para Sonómetros Integradores-Promediadores y Calibradores Acústicos de Terreno"*, en el marco de la aplicación del Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA, *"Norma de Emisión de Ruido Generados por Fuentes que Indica"*, podemos señalar que dicho certificado **CUMPLE** con las exigencias especificadas en esa normativa.

El certificado, y en consecuencia esta carta de pronunciamiento, tienen una **vigencia de 2 años** a partir de la fecha de emisión señalada anteriormente, **14/05/2020**.

A partir del **14 de mayo de 2022**, para el equipo individualizado comenzará a regir la exigencia señalada en el artículo 9 del Decreto Exento N° 542 que aprueba la Norma Técnica N°165 *"Sobre el Certificado de Calibración Periódica para Sonómetros Integradores-Promediadores y Calibradores Acústicos de Terreno"*, con respecto a la obligatoriedad de realizar la calibración periódica en el Laboratorio de Calibración Acústica del Instituto de Salud Pública de Chile.

Sin otro particular saluda atentamente a usted.

Mauricio Sánchez Valenzuela
Jefe Sección Ruido y Vibraciones
Departamento Salud Ocupacional
Instituto de Salud Pública de Chile

Avenida Marathon 11000, Ruido, Santiago
Casilla 48 Correo 21, Copequim, Pudahuel
Mesa Central: (56) 22575 51 01
Informaciones: (56) 22575 52 01
www.ispch.cl



Código C22.44
Versión 01
Fecha 31.03.2022

ETFA-Ruido
Acreditada NCh-ISO17020:2012
Razón Social A&M SpA 76.863.162-K
Avenida Ossa #1156, Ñuñoa, Santiago
Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental
Autorización SMA Resolución Exenta N°1163/2019
Código ETFA: 067-01
www.etta-ruido.cl